

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.

TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 11 mod., primero. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000

00000 A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Por el presente se notifica y hace público que del 4 al 11 de octubre próximo y del 5 al 12 del mismo se practicará, respectivamente, el reconocimiento y, si procede, la demarcación de las minas «Encarnación»-«Ayllón», número 1.180, del término municipal de Manzanares el Real, solicitada por don Eustaquio López-Ayllón y Molina, y «Cantera del Viso», número 1.181, del término municipal de Villalbilla, solicitada por don Justo Aedo Alonso.

Madrid, 19 de septiembre de 1933.—El Ingeniero jefe del distrito, Antonio Rivaگو.

Decreto.

Debiéndose proceder por el personal facultativo de este distrito minero a la práctica de las operaciones a que se refiere el precedente anuncio, encargo a los Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía presten a dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 20 de septiembre de 1933.—El Gobernador, M. Arrazola.

(Núm. 3.059)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 25 de agosto próximo pasado, acordó anunciar concurso público para contratar la instalación de un ascensor eléctrico en el Laboratorio Municipal, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 9.600 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de subastas de la Secretaría y en

las Tenencias de Alcaldía de Chamberí y Buenavista, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 480 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 15 pesetas por cada 500 ó fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía-presidencia, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 960 pesetas, que se será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—92)

AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL SAZ

El día primero de octubre próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue la subasta de los pastos de invierno, con aprovechamiento de primavera y verano de los prados de arriba y de abajo de estos propios, y bajo el tipo de seis mil pesetas.

Esta subasta se verificará con sujeción a las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Fuente el Saz, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Teodoro Sáinz.—El Alcalde, Alfredo Pascual.

(A.—2.411)

CENICIENTOS

En forma reglamentaria será subastado en esta Casa Consistorial el aprovechamiento de pastos del monte de estos Propios «Albercas y Alberquillas», para el año forestal de 1933 a 1934, el día 16 de octubre próximo, a las once. El disfrute se realizará por 400 cabezas lanares y 50 vacuno, y cantidad de 600 pesetas.

Cenicientos, 20 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Ramón Gómez.

(Núm. 3.084) (O.—928)

COSLADA

Formado y aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, se puedan formular ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas, conforme al artículo 6.º del vigente reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Coslada, 14 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Tomás Ramos.

(Núm. 2.975)

FUENCARRAL

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto Municipal ordinario, para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en esta Secretaría durante ocho días hábiles y horas de oficina, para que durante ese plazo, y el de ocho días más, puedan formularse las reclamaciones pertinentes, conforme el artículo 3.º del reglamento de Hacienda Municipal, las que serán, en su día, resueltas por el Ayuntamiento al hacerse la aprobación definitiva del Presupuesto.

Fuencarral, 6 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Manuel Martín.

TIELMES

Por el vecino D. Miguel Molina Clemente, se tiene solicitado de este Ayuntamiento la concesión, en venta, de una parcela de terreno sobrante de la vía pública en la calle de la Fragua.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, con el fin de que los vecinos que lo estimen oportuno, presenten las reclamaciones que consideren convenientes.

Tielmes, 13 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Santos Barbero.

(Núm. 3.085) (O.—927)

Dirección general de Caminos

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 16 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Torrelaguna a El Escorial, cuyo presupuesto asciende a pesetas 68.225,36, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.045 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 21 de octubre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y dis-

posiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado, de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que no vengan con tal requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 16 de septiembre de 1933.
El Director general, J. M. Blanc.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, por Real orden de 8 de julio de 1902 y por Real decreto de 16 de mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Torrelaguna a El Escorial, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid», de la adjudicación definitiva, y previa la presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Caminos en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ... meses a contar del comienzo de las obras.

5.ª Al contratista se le abonará en el año 1933 la obra correspondiente a 7.580,60 pesetas, y durante el año 1934, la correspondiente a las pesetas 60.644,76 restantes.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a de-

venir intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo quinto de la ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 20 de abril de 1933 por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

12 A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de

ser empleados en las obras o servicios; siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales, entre empresarios y trabajadores, de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro, será el que se presente a las entidades públicas adjudicatrices de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remunera-

ciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 16 de septiembre de 1933.
El Director general (firma ilegible).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo al proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula), ... pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

(O.—920)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

El Ilustrísimo señor Director general de Rentas Públicas, dirige a esta Delegación de Hacienda la comunicación del tenor siguiente:

«Ilustrísimo señor.—La Comisión interministerial, creada por Decreto de 24 de mayo último para estudiar la supresión de los impuestos y arbitrios municipales que actualmente gravan los vinos, se ha dirigido a este Centro directivo, interesando se la faciliten para poder cumplir con su cometido los necesarios datos, referentes a la recaudación obtenida por los Ayuntamientos en 1932 por los gravámenes que utilizaron sobre el consumo de los expresados vinos.—En su vista, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que reclame V. I. de los Ayuntamientos de esa provincia que suprimieron o supriman para 1934 el impuesto de consumos, la recaudación que en 1932 hayan obtenido por el arbitrio sobre el consumo de dicha especie y su volumen en hectolitros en cualquiera de las dos formas autorizadas que hayan utilizado, a sea, bien recayendo sobre la venta para el consumo directo por patente, o sobre todo el consumo local, formas o modalidades distintas que autorizaron el apartado e) del artículo 6.º de la Ley de 12 de junio de 1911 y los artículos 434 y siguientes en vigor del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, respectivamente.

2.º Que a dicho objeto, aquellos Ayuntamientos que tuvieron estable-

cido el arbitrio en la segunda de las expresadas formas, o sea, recayendo sobre todo el consumo local, deberán tener presente:

A) Que si el arbitrio estuvo arrendado en 1932 el importe de la recaudación correspondiente a los vinos, será el que arrojen los estados de recaudación que hayan facilitado o les faciliten a los Ayuntamientos los arrendatarios, y

B) Que si el arbitrio estuvo concertado con los gremios, la parte del importe del concierto calculada a las dichas especies, será el dato que entonces deberán suministrar los Ayuntamientos con la adición en su caso del importe de los conciertos particulares convenidos por tal concepto con los productores, expendedores y consumidores de la zona que hubiera sido declarada libre.

3.º Que los escasos Ayuntamientos que utilizaron en 1932 el antiguo impuesto de consumos del Estado, deberán facilitar los datos siguientes:

A) Los que sean de capitales de provincia y poblaciones a ellas asimiladas que con arreglo a la Ley de 3 de agosto de 1907 dejaron de percibir los derechos del Tesoro y recargos municipales de dicho impuesto sobre la especie de vinos, el número de hectolitros de éstos que en 1932 fueron introducidos en el término municipal y el de los que en su caso fueron en el mismo cosechados, con destino a ser consumidos en la población.

B) Los restantes Ayuntamientos que han continuado percibiendo los derechos del impuesto de consumos sobre los vinos, el volumen de éstos hectolitros y el importe de la recaudación obtenida por dichos derechos con arreglo a los tipos aplicables de la tarifa 1.ª del susodicho impuesto, si utilizaron la administración directa o el arriendo, y, en otro caso, el importe calculado a tal especie o su volumen, si llevaron a cabo la recaudación del impuesto por cualquiera de los otros medios autorizados.

4.º Que señale V. I. a los Ayuntamientos de esta provincia un plazo que no exceda de quince días, para que faciliten los expresados datos, advirtiéndole, que una vez haya transcurrido aquel plazo señalado podrá suplir esa Delegación los datos correspondientes a los Municipios que no los hayan remitido, con los que consten, en los que sea factible, en los respectivos presupuestos, y

5.º Que totalizados los datos de recaudación que de la manera anteriormente expuesta faciliten los Ayuntamientos a esa Delegación de Hacienda, agrupados por cada uno de los conceptos comprendidos en el número uno y en los apartados A) y B) del número tercero, los remita V. I. a este Centro directivo. Del recibo de la presente, así como de su urgente cumplimiento, y de cuantas dudas puedan originarse por la precedente orden dará Vuestro Ilustrísima cuenta a esta Dirección general».

Lo que se hace público por medio de la preinserta circular, a fin de que los Ayuntamientos de esta provincia remitan cuantos datos se interesen por la Superioridad, en el plazo improrrogable de diez días, a contar de la fecha de su publicación en este periódico oficial.

Del celo y diligencia de los señores Alcaldes y funcionarios correspondientes, espero que, dada la urgencia del servicio de que se trata,

lo realizarán dentro del plazo indicado, para evitarme en otro caso, la imposición de las debidas sanciones a que la Ley me autoriza.

Madrid, 15 de septiembre de 1933. El Delegado de Hacienda, M. Riestra.

(Núm. 2.978)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 15 de la carretera de Navalcarnero a la estación de Guzmán, ejecutadas por contrata, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que se han realizado los trabajos, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 del propio mes, que en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, número 8, la certificación de que trata la citada Real orden, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.

Madrid, 19 de septiembre de 1933. — El Ingeniero jefe, José Vallejo.

(O.—93i)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría -Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por don José Soteras Iturralde con doña María de la Encarnación Díaz de Ulzurrun y Alonso, sobre reclamación de 30.466,95 pesetas y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y fallo dice:

Sentencia número 142

En la Villa de Madrid, a 8 de abril de 1933.

Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Getafe ante Nos penden, a virtud de apelación de don José Soteras Iturralde, mayor de edad, cocinero y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Saturnino López del Olmo y defendido por el Letrado don Ramón Riancho; y de otra, como demandada apelada, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta instancia de la doña María de la Encarnación Díaz de Ulzurrun y Alonso, sobre reclamación de 30.466,90 pesetas y costas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sen-

tencia apelada que en 14 de enero del próximo pasado año 1932 dictó en los presentes autos el Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de Getafe de esta Capital, por la que, desestimando en cuanto a la totalidad de la cantidad reclamada, la demanda formulada por don José Soteras Iturralde, en reclamación de 30.466,90 pesetas absolvió de la misma a la demandada doña María de la Encarnación Díaz de Ulzurrun Alonso, y estimando procedente por el reconocimiento expreso consignado, de lo que la demanda confiesa tan solo adeudarle dicha reclamación, condenó a la expresada señora a que, firme esta sentencia, le pague al actor la cantidad de 1.081 pesetas, resto de la cuenta del mes de diciembre de 1929, mas el importe del mes de febrero de 1930, el cual, mediante la liquidación oportuna y según sea pertinente y posible practicar, se fijará en ejecución de sentencia, sin hacer expresa imposición de costas, respecto de ninguna de las partes.

Así por esta Nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta instancia de doña María de la Encarnación Díaz de Ulzurrun, caso de no optarse por su notificación personal. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Domingo Cortón.—Modesto Domingo.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—José Arias Vila.—Rubricados.

Publicación

Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Civil de esta audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés. Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que se refiere a doña María de la Encarnación Díaz de Ulzurrun, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 4 de septiembre de 1933.—El Oficial de Sala. Licenciado Enrique Torres. (Núm. 1.488) (C.—493)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por el Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, con don Santiago Buitrago Lozano, sobre pago de 1.233,20 pesetas, intereses y costas, en los que se ha dictado la sentencia cuya cabeza y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 11 de noviembre de 1932.

Vistos los autos del juicio ejecutivo que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelada, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta Audiencia del Banco Cooperativo de

Comercio y de la Industria; de otra, como demandada apelante, don Santiago Buitrago Lozano, mayor de edad, jornalero y vecino de Carabanchel Bajo, representado por el Procurador don Antonio Guisasola y dirigido por el Abogado don Francisco Alemani, sobre reclamación de 1.233,20 pesetas, intereses y costas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante la repetida sentencia apelada que en 17 de diciembre último dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, por la que, desestimando la excepción y motivos de oposición alegados por el ejecutado, mandó seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que embargasen puedan en lo sucesivo, a don Santiago Buitrago Lozano, y con el producto de dichos bienes entero y cumplido pago a su acreedor el Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria de la cantidad de 1.233,20 pesetas de principal, importe de la letra de cambio base de la demanda, con más los gastos de protesto, intereses legales de aquella suma desde la fecha de éste y las costas que expresamente impuso a dicho demandado.

Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la incomparecencia en esta alzada del Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, caso de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Domingo Cortón.—Modesto Domingo. José Méndez Novoa.—Pascual Domenech.—Pedro Navarro.—Rubricados.

Publicación

Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Modesto Domingo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria que no ha comparecido, extiendo la presente que remito para su inserción al BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a 30 de agosto de 1933.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres. (Núm. 560) (C.—494)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia interino del número 4, de esta capital, en autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria a instancia de don Antonio Puig y Ruiz de Velasco, contra doña Amparo Rubio Masó, doña Caridad Rubio Castro y don Carlos Cambón Casau, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se ce-

lebrará por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de octubre próximo, a las once, y por el precio de veinticinco mil pesetas, pactado en la escritura base del procedimiento, la siguiente

Finca

Una tierra en Vicálvaro, en el camino de Fuencarral, a la izquierda y descabeza a la Sierra en el camino real de Alcalá y junto a la tierra está el ventorro de Tiburcio, de haber toda ella treinta y nueve áreas y treinta y cuatro centiáreas. Linda: por el Oriente, con tierra de los herederos de Matías Sanz; Mediodía, de la Marquesa de Torrecilla; Poniente, tierra de los herederos del Conde de la Vega del Pozo, y Norte, la carretera de Alcalá de Henares.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo de veinticinco mil pesetas.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
interino,
M. G. Patos

(A.—2.414)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador don Antonio Puig, en nombre de don Joaquín Federico Lucini Pérez, contra la Sociedad «Almacenes Generales de Depósito de Madrid», Sociedad Anónima, sobre reclamación de un crédito hipotecario de diecinueve mil pesetas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de la siguiente

Finca

Una tierra, sita en término de esta capital, barrio de las Peñuelas, junto al paseo de las Acacias, denominado del Mirador, de cabida mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados treinta y seis centésimas, equivalentes a veintitrés mil novecientos cuarenta y ocho pies cuadrados, cuyos

límites son: al Norte, el paseo de las Acacias; al Sur, las casas números diecisiete, diecinueve, veintiuno, veintitrés y veinticinco de la calle Arroyo de Embajadores; al Este, con la continuación del Mirador, y al Oeste, con terrenos de Juan Bon.

Tasada en la cantidad de treinta y ocho mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de octubre próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, en su regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—2.415)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador don Manuel Muniesa, en nombre de don Alejandro Gómez Spencer, contra don Jenaro Martín Cruz, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y en la cantidad de sesenta mil pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, la siguiente

Una casa situada en la avenida de la República, antes paseo del Príncipe Alfonso, de la ciudad de Almería, que tiene el número cinco estadístico y una superficie de quinientos sesenta y seis metros sesenta y siete centímetros cuadrados, o sean doce con noventa de frente por treinta y cinco con ochenta y cinco de fondo, hecha adición de setenta y un metros cincuenta centímetros cuadrados que ocupa la salida a la rambla de Hileros y reducción de cuatro metros noventa y tres centímetros cuadrados que

la casa número siete de la testamentaría de don Ramón Orozco Jerez ocupa en la primera crujía de la fachada al paseo indicado; se comprende en el fondo el espesor de toda la extensión del muro posterior del jardín. Consta de dos pisos y tres huecos, cada uno de ellos en la fachada de dicho paseo o avenida, por donde tiene su entrada, y linda: por Poniente o frente, con la citada avenida; Levante o fondo, jardín de la misma testamentaría; Norte o izquierda, entrando, la casa número tres, propiedad de «Hijos de don Domingo Lozano», y Sur o derecha, con la número siete de don Juan Vivas Pérez. Tiene además jardines y una nave destinada a cuarto de agua, despensas, escalera interior con una salida por esta nave a la Rambla de Hileros. La casa descrita tiene a su favor la servidumbre de luces sobre la colindante número tres y sobre el cuarto de agua y cochera de ésta.

Para cuyo remate, se ha señalado el día veinte de octubre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. S.,
Gregorio Ortego

V.º B.º
El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—2.416)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de cuatro del actual dictada por el señor Juez Decano interino de los de primera instancia e instrucción de esta capital, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador don Celestino Armiñán y Coalla, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio por fallecimiento

de dicho Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a once de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Salvador Alarcón.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.

Es copia:
El Secretario
(Firmado)
(A.—2.419)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número dieciocho de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue don Manuel Lizárraga Villarreal, por sí y como representante legal de su esposa doña Josefa Fernández López, contra doña María Blanca Purificación Massia Escudero y don Antonio Miralles Massia, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de la finca que en la correspondiente escritura de préstamo se describe así:

Una casa en construcción, a la que corresponde el número diecisiete provisional, en la moderna ordenación de gobierno, de la calle de Jerónima Llorente. Linda: por su frente, Oeste, en línea de cien pies, con dicha calle; por la derecha entrando, Sur, en línea de cuarenta y cinco pies, con la calle de la Iglesia; por la izquierda, Norte, en línea también de cuarenta y cinco pies, con terrenos de don Eugenio Bravo Baltanes, y por la espalda, Este, en línea de cien pies, con terreno del referido don Eugenio Bravo Baltanes. Tiene la figura de un paralelogramo, y contiene una superficie total de cuatro mil quinientos pies cuadrados, equivalentes a trescientos cuarenta y nueve metros treinta y seis decímetros y noventa centímetros cuadrados, de los que la edificación a cuatro plantas ocupará un área de trescientos catorce metros cuadrados y en planta de ático doscientos treinta y cuatro metros cuadrados destinándose el resto a tres patios de luces.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de octubre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de sesenta mil pesetas, fijada al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de

Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que los autos y la certificación a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
José Ogando Stolle

(A.—2.417)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 17 de esta capital, en los autos seguidos a instancia de don Fausto Ruiz y Fernández de Córdoba, representado por el Procurador don Ignacio Corujo López-Villamil contra don Andrés Casado Martínez, sobre procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, para la efectividad de un préstamo de cien mil ochocientas treinta y tres pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de las fincas especialmente hipotecadas, y que en la escritura de préstamo se describen en la siguiente forma:

Fincas en el casco y término de Navalagamella, correspondientes al Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial.

Primera

Una heredad compuesta de treinta y una fanegas de tierra, equivalentes a diecinueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y veintiuna centiáreas, según el título, pero mayor en realidad, cercada en gran parte con tapia de piedra en seco en todo lo que linda con caminos públicos; contiene varias piezas de viña y olivar y existen en su perímetro una casa de planta baja de doce metros de fachada por nueve de fondo, construida de mampostería ordinaria; un torreón ochavado de tres pisos, también de mampostería ordinaria; otro edificio de doce metros de fachada por cuatro metros y setenta y cinco centímetros de fondo, y otros nuevos de reciente construcción. Linda por Saliente, con tierras de Rufina Casado y de Ricardo Miguel, hoy de don Fausto Ruiz Fernández de Córdoba; Mediodía, con otras de Leoncio Alvarez y Agueda Blasco, hoy don

Fausto Ruiz, y con calle pública; Norte, callejas públicas y prado de Julián Teresa, y Poniente, con propiedad de Angel Blasco, hoy de don Fausto Ruiz, y con don Isaac Blasco y terrenos de la villa.

Segunda

Una tierra labrantía de cinco fanegas de cabida, equivalentes a una hectárea, setenta y una áreas y veinte centiáreas, de segunda clase, y además seis fanegas de tercera clase, o sean dos hectáreas, cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, radicante en el pago de Arroyo de los Mojuelos. Linda todo ello por el Norte, con tierras de Benigno Serrano, hoy de don Fausto Ruiz Fernández de Córdoba; Este, con otra de Esteban Casado; Sur, otra de Inocente de Cáceres, y Oeste, otras de Esteban Miguel.

Tercera

Otra tierra, puesta de viña, al sitio llamado Pradera, de Juan Coello, de tres fanegas de tierra, equivalentes a una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas, que linda al Saliente, plantío de Luis Hernández y callejón; Mediodía, finca de Cirilo Casado; Poniente, otra de Dámaso Hidalgo, hoy de don Fausto Ruiz, y Fernández de Córdoba, y Norte, propiedad de Angel Blasco y Agueda Blasco, hoy del mismo don Fausto Ruiz.

Cuarta

Un terreno al sitio de «Los Cerrillos», de una hectárea, noventa y tres áreas y diecinueve centiáreas. Linda al Norte, con terrenos de Agueda Blasco; al Este, con otra de Dámaso Hidalgo; al Sur y Oeste, con terrenos que fueron de don Jesús López y López, luego de don Rafael Fuster, después de don Juan del Castillo, y hoy de don Fausto Ruiz y Fernández de Córdoba.

Quinta

Una tierra plantada de viña, de diez áreas, setenta y tres centiáreas, al sitio de San Antonio, cuyos linderos son: al Norte, Agueda Blasco, hoy don Fausto Ruiz Fernández de Córdoba; Este y Sur, Cirilo Casado y Oeste, herederos de Esteban Casado.

Sexta

Otra tierra plantada de viña, de diez áreas y setenta y cuatro centiáreas, al sitio de San Antonio, que linda al Norte, Agueda Blasco, hoy don Fausto Ruiz y Fernández de Córdoba; Este y Sur, Cirilo Casado, y Oeste, herederos de Esteban Casado.

Séptima

Otra tierra, plantada de viña, de cincuenta y tres áreas y setenta y seis centiáreas, al sitio de San Antonio, que linda

al Norte, Agueda Blasco, hoy don Fausto Ruiz; Este y Sur, Cirilo Casado, y Oeste, herederos de Esteban Casado.

Octava

Una tierra plantada de viña, de treinta y dos áreas y veinte centiáreas, al sitio de San Antonio, que linda al Norte, Agueda Blasco; Este y Sur, Juan del Castillo, y Oeste, Casimiro Gómez, y hoy linda por todos los aires, con terreno de don Fausto Ruiz y Fernández de Córdoba.

Novena

Otra tierra plantada de viña, de diez áreas y setenta y tres centiáreas, al sitio de San Antonio, que linda al Norte, Agueda Blasco, hoy de don Fausto Ruiz; Este y Sur, Cirilo Casado, y Oeste herederos de Esteban Casado.

Diez

Una tierra secano de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, al sitio de San Antonio, que linda al Norte, Agueda Blasco, hoy don Fausto Ruiz; Este, Casimiro Gómez; Sur, Rufino Casado y Cirilo Casado, y Oeste, Benigno Serrano y José López, después don Juan del Castillo, hoy pertenecientes ambas fincas a don Fausto Ruiz y Fernández de Córdoba.

Once

Una tierra plantada de viña, de treinta y dos áreas y veinte centiáreas, al sitio de San Antonio, que linda al Norte y Sur, Agueda Blasco; Este y Oeste, Dámaso Hidalgo, y hoy linda por todos aires con don Fausto Ruiz y Fernández de Córdoba.

Doce

Una tierra secano de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, al sitio de Paciencia, que linda al Norte con don Juan del Castillo, hoy don Fausto Ruiz y don Alfonso Blasco; Este, don Juan del Castillo, hoy don Fausto; Sur, Laureano Miguel, hoy don Fausto Ruiz.

Trece

Una tierra, plantada de viña, de veintiséis áreas y ochenta y tres centiáreas, al sitio de Paciencia, que linda al Norte, Rafael Baltasar, hoy don Fausto Ruiz; Este, Ricardo Miguel, hoy también don Fausto Ruiz y Laureana Miguel; Sur, herederos de Inocente de Cáceres, y Oeste, Laureana Miguel.

Catorce

Otra tierra plantada de viña, de treinta y dos áreas y veinte centiáreas, al sitio de las Tenerías, que linda al Norte y Este, Juan del Castillo, hoy don Fausto Ruiz; Sur, Toribio Baltasar, y Oeste, calleja pública.

Quince

Una tierra de secano cereal, de no-

venta y seis áreas y sesenta centiáreas, al sitio de La Zanja, que linda al Norte y Este, Juan del Castillo, hoy don Fausto Ruiz; Sur, Ricardo Miguel, hoy don Fausto Ruiz, y Oeste, Francisco Sasot y Toribio Baltasar.

Dieciséis

Otra tierra de secano cereal, de treinta y dos áreas y veinte centiáreas, al sitio de La Chapparra, que linda al Norte, Laureano Miguel; Este, terreno de la villa; Sur y Oeste, Juan del Castillo, hoy don Fausto Ruiz y Fernández de Córdoba.

Diecisiete

Otra tierra plantada de viña, de treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, al sitio de Arroyo de los Majuelos, que linda al Norte, Juan del Castillo, hoy don Fausto Ruiz; Este, las del Norte y Paulino Hernández; Sur, Lucio Hernández Casado, y Oeste, José López, después don Juan del Castillo, y hoy don Fausto Ruiz.

Dieciocho

Una tierra secano cereal, de treinta y dos áreas y veinte centiáreas, al sitio de Casa Yunta, que linda al Norte, Mariano Granizo; Este, Marcelino Rodríguez; Sur, Mariano Serrano, y Oeste, Margarita Casado.

Diecinueve

Una tierra, plantada de viña, de diez áreas y setenta y tres centiáreas, al sitio de La Zanja, que linda al Norte y Oeste, Juan del Castillo, hoy don Fausto Ruiz; Este, Laureano Miguel, y Sur, Alfonso Blasco.

Veinte

Una tierra, plantada de viña, de dieciséis áreas y diez centiáreas, al sitio de Albertinos, que linda al Norte, Lino Hernández, hoy don Fausto Ruiz; Este, terrenos de la villa; Sur, Laureano Miguel, y Oeste, Galo de Paz, hoy don Fausto Ruiz y Fernández de Córdoba.

Veintiuna

Una tierra de secano, cereal, al sitio del Cerrillo de Santiago, de dieciséis áreas y diez centiáreas, que linda a los cuatro vientos con la dehesa boyal.

Veintidós

Una tierra de secano cereal, de veintidós áreas y cuarenta y siete centiáreas, al sitio del Cerrillo de Santiago, que linda al Norte y Este, con la dehesa boyal; Sur, Casiana Preciado y camino de las Cuestas y Casiana Preciado.

Veintitrés

Un prado titulado de las Fontanillas, al sitio del mismo nombre, con dos pajares y un tinado, de cabida seis fanegas, equivalentes a tres hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta centiáreas, que

linda por el Este y Oeste, con otro de los herederos de Mariano Taillet, hoy Ciriaco Povedano; Sur, calle pública, y Norte, dicho Povedano.

Veinticuatro

Una tierra continua al prado anterior, de cabida una fanega, equivalente a sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Este, calle pública; Sur, Ciriaco Povedano; Oeste, prado del mismo, o sea el prado de Fontanillas anterior, de don Fausto Ruiz, y Norte, Galo de la Cruz.

Veinticinco

Un huerto cercado de pared sencilla, de piedra, al sitio titulado de Marabella, en extramuros de la población de la villa de Navalagamella, a la parte de Mediodía, de cabida tres cuartillos, equivalentes a veinticinco áreas y sesenta y seis centiáreas, que linda al Este, huerto de herederos de Antero Serrano; Sur, el de Julián Blasco; Oeste, olivares de don León Sánchez, y Norte, calle de la Amargura.

Veintiséis

Un prado destinado hoy a tierra laborable, cercado de pared doble de piedra, al sitio llamado Navalaperdiz el de Abajo, de cabida seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas, cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas, que linda al Este, punto denominado Cerrillo; Sur, cercado de herederos de Antero Serrano; Oeste, prado de Arriba de Navalaperdiz, y Norte, camino de Quijorna.

Veintisiete

Cuartá parte de un prado, al sitio de Fontanilla, de fanega y media de superficie, equivalente a cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas, que linda al Este, Eugenio Blasco, hoy de don Fausto Ruiz; Sur, camino; Oeste y Norte, Mariano Serrano.

Veintiocho

Un prado, cercado de pared doble, de piedra, titulado Cerrillo, al sitio de Navalaperdiz, que contiene monte bajo de enebro y encina, de haber cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, que linda al Este, con un camino; Sur, cercado de Galo Cosido, hoy de Agustín Blasco; Oeste, finca de Policarpo Sáez, hoy de Lucas de la Fuente, y Norte, prado propiedad de este último.

Veintinueve

Una tierra cercada de pared, al sitio de la Encarnación, de haber tres fanegas, equivalentes a dos hectáreas, dos áreas y setenta y una centiáreas, que linda al Este, finca de la testamentaria; Mediodía, otra de Baltasar Gómez; Oeste, camino de Perales, y hoy linda al Este, sierra de Francisco Sa-

sot; Sur, finca de don Juan Quirós; Norte, la de Adela de la Fuente, y Oeste, dicho camino.

Treinta

Una tierra al sitio de Pedro Rubio y Arroyo de la Dehesa, de haber cinco fanegas, equivalentes a tres hectáreas, veintidós áreas y noventa centiáreas, que linda al Este, prado llamado de la Cañadilla, propio de don Francisco Sáez; Sur y Oeste, el de Eugenio Blasco, y Norte, otros de herederos de Gaspar Quintas y Nicanor Rubio.

Treinta y una

Un cercado al sitio de la Erilla, de haber una fanega, equivalente a sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Este, con camino de la Solana de Morales; Sur, con la Dehesa Nueva; Oeste, finca de Eugenio Blasco, y Norte, la de Inocente Cáceres.

Treinta y dos

La mitad de un cercado titulado de la Anastaciana, al sitio de Quejado, de haber cinco fanegas y cuartilla, todo él, y en su mitad dos fanegas y ocho celemines, equivalentes a una hectárea, setenta y una áreas y setenta y tres centiáreas, que linda al Este, con la otra mitad, de Isidora de la Fuente; Sur, prado Candelaria; Oeste, camino de la Fontanilla, y Norte, Antolín de la Fuente.

Treinta y tres

Una tierra cercada de pared sencilla, al sitio titulado prado Concejo, de cabida dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda por el Este, finca de Eulogio de la Peña; Sur, calleja; Oeste, finca de Esteban Casado, y Norte, de Eulogio de la Peña.

Treinta y cuatro

Un cercado al sitio de Fontanillas, de tres fanegas, equivalentes a una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas, que linda al Este, con camino de Fontanillas; Sur, terreno de Lázaro de la Fuente; Norte, entrada de finca de Policarpo Sáez, y Oeste, tierra de Galo de la Cruz.

Treinta y cinco

Un cercado al sitio de Navalaperdiz, de tres fanegas, equivalentes a una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas, que linda por el Este, con finca de herederos de Esteban Casado; Sur y Oeste, la de Policarpo Sáez, y Norte, otra de Lucas de la Fuente, hoy de don Fausto Ruiz.

Treinta y seis

Una tierra al sitio de la Memoria, de tres fanegas, equivalentes a una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas, que linda al Este, fincas de

Inocente de Cáceres; Sur, otra de Eulogio de la Peña; Oeste, la de Lucas de la Fuente, y Norte, camino público.

Treinta y siete

Tierra de labor, término de Navalagamella, al Arroyo del Sanz; su cabida cinco fanegas, equivalentes a tres hectáreas y veintidós áreas, incluso un pequeño linar; linda a Oriente, Arroyo; Mediodía, Arturo Serrano y herederos de Melitón Rodríguez; Norte y Poniente, la cañada.

Treinta y ocho

Tierra al Cerro de las Cabezas; su cabida, media fanega, equivalente a treinta y dos áreas y veinte centiáreas. Linda a Oriente, Felipe Rodríguez; Mediodía y Norte, José Teresa, y Poniente, una calleja.

Treinta y nueve

Herren a San José, de media fanega, equivalente a treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda a Oriente, Celedonio de Cáceres; Mediodía, Peña de San José; Norte y Poniente, abrevaderos comunes.

Cuarenta

Cercado a Fuente Nueva, cercado de pared; su cabida tres celemines, equivalentes a dieciséis áreas y diez centiáreas. Linda a Oriente y Sur, camino del Escorial; Norte, Mariano Sáenz, y Poniente, terrenos del común.

Cuarenta y uno

Tierra de labor al sitio del Boquerón; su cabida ocho fanegas, equivalentes a cinco hectáreas, quince áreas y veinte centiáreas. Linda a Oriente, herederos de Eugenio Povedano; Sur, terreno del común; Norte, herederos de Eugenio Baltasar, y Poniente, los de Cirilo Bahía.

Cuarenta y dos

Cercado titulado del Anisita, al Pinar; su cabida tres fanegas, equivalentes a una hectárea y noventa y tres centiáreas; linda a Oriente, herederos de Dionisio de la Fuente; Sur, los de don Mariano Taillet; Norte, terrenos comunes, y Poniente, herederos de Francisco de la Peña.

Cuarenta y tres

Tierra al camino de Quijorna; su cabida, media fanega, equivalente a treinta y dos áreas y veinte centiáreas, con una mata de álamos negros. Linda a Oriente, terrenos de Dionisio de la Fuente; Sur, los de Carlos de la Fuente; Poniente, los mismos, y Norte, dicho camino.

Cuarenta y cuatro

Tres cercaditos reunidos en uno, al sitio de Majadahonda; su cabida, una fanega, equivalente a sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas.

Linda a Oriente, herederos de Eugenio Baltasar; Sur, Mariano Sáez; Norte, terrenos comunes, y Poniente, herederos de Carlos de la Fuente.

Cuarenta y cinco

Un linar al río Paralejo, de media fanega, equivalente a treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda, al Sur, el río, y por los demás aires, don Ignacio Escalante, antes los propios de villa.

Cuarenta y seis

Un huerto por bajo de la Iglesia, a las tenerías, de cabida media fanega, equivalente a treinta y dos áreas y veinte centiáreas. Linda a Oriente y Norte, camino de Quijorna; Sur, herederos de Pío Arévalo, y Poniente, los de Eugenio Baltasar.

Cuarenta y siete

Prado de pastos, al sitio del tomillar; su cabida cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas. Linda a Oriente, herederos de don Mariano Taillet; Sur, Satorio de la Cruz; Norte, herederos de don Francisco Nake, y Poniente, los de Manuel Hernández.

Cuarenta y ocho

Tierra en Navalagamella, al polígono tres, paraje de San Sebastián, que linda a Norte, terrenos del Municipio; Este y Sur, esos terrenos, y Oeste, calleja, dedicada a secano cereal; su cabida, veintidós áreas y cuarenta y siete centiáreas.

Cuarenta y nueve

Otra tierra en el mismo término, polígono once, paraje de San Pedro. Linda al Norte, Casiana Preciado; Este, calleja; Sur, Francisco Rodríguez, y Oeste, León Sánchez; su cabida, cinco áreas y treinta y siete centiáreas, destinada a cereal de secano con dos olivos.

Cincuenta

Un cercado titulado de la Noria, dedicado a cereal y viña, de una hectárea, sesenta áreas y noventa y nueve centiáreas, que linda por Norte, calleja pública, o común del molino de Man el Carretero; por Oeste, con finca de José López y López, hoy de don Fausto Ruiz y Fernández de Córdoba.

Cincuenta y una

Un pedazo de tierra con algunas cepas, al sitio de Albertinos, de cabida de seis celemines, que linda Saliente y Norte, herederos de Ciriaco Povedano; Poniente, Blasco y Mediodía, Ricardo Miguel, hoy don Fausto Ruiz y Fernández de Córdoba.

Cincuenta y dos

Una viña, sita en el término municipal de Navalagamella, al sitio de Vivara, comprendida en el Registro Fiscal de la Riqueza Rústica de dicha villa, con el número

noventa y seis, sección del polígono número diez. Linda al Norte, con camino; al Este, con Lino Hernández; al Sur, con José López, hoy don Fausto Ruiz, y al Oeste, con el mismo, de cabida treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas.

Cincuenta y tres

Una tierra, sita en el término de Navalagamella, al sitio de Higuera de San Antonio, comprendida en el Registro Fiscal de la Riqueza Rústica de dicha villa con el número noventa y dos, sección del polígono número diez. Linda al Norte, Dámasa Hidalgo; Este, José López; Sur, herederos de José González; Oeste, Dámasa Hidalgo, hoy toda propiedad de don Fausto Ruiz. Tiene una superficie de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas.

Cincuenta y cuatro

Una casa con terreno adyacente, radicante en las afueras del pueblo de Navalagamella, al sitio de la iglesia, en las proximidades de la carretera, y lindando con la finca «Los Cerrillos». Forma una sola finca, cuyo número de gobierno se ignora. Ocupa una extensión de cuatro mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados, y linda por el Norte, o frente, con la carretera de Valdemorillo; al Este, o izquierda, con calleja; al Sur, o espalda, con finca de don Juan del Castillo, hoy de don Fausto Ruiz, y al Oeste, o derecha, con don Julián Teresa.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.

Servirá de tipo para esta primera subasta el cincuenta por ciento más del capital de que cada finca responde, o sea para la primera la cantidad de noventa y cuatro mil ochocientos treinta pesetas. Para la segunda, la de mil ciento ochenta y cinco pesetas veintitrés céntimos. Para el número tres, setecientos once pesetas veintitrés céntimos. Para los números cinco y seis, ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos. Para la siete, mil ciento ochenta y cinco pesetas veintitrés céntimos. Para la ocho, setecientos once pesetas veintitrés céntimos. Para la nueve, ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos. Para la diez, cuatrocientas setenta y cuatro pesetas quince céntimos. Para la once, setecientos once pesetas veintitrés céntimos. Para la doce, trece y catorce, cuatrocientas setenta y cuatro pesetas quince céntimos. Para la quince, mil noventa y ocho pesetas quince céntimos. Para la dieciséis, ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos. Para la

diecisiete, seiscientos noventa y seis pesetas veintitrés céntimos. Para la dieciocho y diecinueve, ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos. Para la veinte, doscientas ochenta y cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos. Para la veintiuna, ciento cuarenta y una pesetas noventa y cuatro céntimos. Para la veintidós, ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos. Para la veintitrés, nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesetas. Para la veinticuatro, novecientas cuarenta y ocho pesetas quince céntimos. Para la veinticinco, seiscientos sesenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos. Para la veintiséis, mil ochocientos noventa y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos. Para la cuarta parte de la veintisiete, mil cuatrocientas veintidós pesetas treinta y cinco céntimos. Para la veintiocho, mil ciento treinta y siete pesetas ochenta y dos céntimos. Para la veintinueve, dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. Para la treinta, mil ochocientos noventa y seis pesetas sesenta y cinco céntimos. Para la treinta y una, ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos. Para la mitad de la treinta y dos, dos mil trescientas setenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos. Para la treinta y tres, tres mil setecientos noventa y tres pesetas cinco céntimos. Para la treinta y cuatro, novecientas cuarenta y ocho pesetas quince céntimos. Para la treinta y cinco, novecientas cuarenta y ocho pesetas quince céntimos. Para la treinta y seis, mil ciento treinta y siete pesetas ochenta y un céntimo. Para la treinta y siete, mil cuatrocientas veintidós pesetas treinta y cinco céntimos. Para la treinta y ocho, noventa y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos. Para la treinta y nueve y cuarenta, ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos. Para la cuarenta y una, mil ochocientos noventa y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos. Para la cuarenta y dos, dos mil trescientas setenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos. Para la cuarenta y tres, mil cuatrocientas veintidós pesetas treinta y cinco céntimos. Para la cuarenta y cuatro, doscientas ochenta y cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos. Para la cuarenta y cinco, tres mil setecientos noventa y tres pesetas cinco céntimos. Para la cuarenta y seis, tres mil setecientos noventa y tres pesetas cinco céntimos. Para la cuarenta y siete, tres mil setecientos noventa y tres pesetas cinco céntimos. Para la cuarenta y ocho, tres mil setecientos noventa y tres pesetas cinco céntimos. Para la cuarenta y nueve, tres mil setecientos noventa y tres pesetas cinco céntimos. Para la cincuenta, tres mil setecientos noventa y tres pesetas cinco céntimos. Para la cincuenta y una, seiscientos sesenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos. Para la cincuenta y dos, mil ciento treinta y siete pesetas ochenta y dos céntimos. Para la cincuenta y tres, doscientas ochenta y cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos. Para la cincuenta y cuatro, novecientas cuarenta y ocho pesetas quince céntimos. Para la cincuenta y cinco, novecientas cuarenta y ocho pesetas quince céntimos; y para la cincuenta y cuatro, nueve mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dichos tipos.

Segunda.

Para tomar parte en el remate deberá consignar los licitadores el diez por ciento de las expresadas sumas y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; y

Cuarta.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. S.,
Luis Llana.

V.º B.º
El Juez,
(Firmado)

(A.—2.412)

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos que en el Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, sigue don Pedro Ayuso Molina contra doña Josefa Asenjo Martín sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez señor Alarcón.—Madrid, 11 de septiembre de 1933.

La copia de padrón y oficio que anteceden unánse a sus autos; examinada de oficio la competencia de este Juzgado para conocer del pleito, se declara competente, en cuya virtud se admite a trámite la demanda de divorcio formulada por el Procurador don José Antonio Morencos, en nombre de don Pedro Ayuso Molina, la que se sustanciará con arreglo a las normas establecidas en la ley de 2 de marzo de 1932, y de tal demanda se confiere traslado a la demandada doña Josefa Asenjo Martín, de paradero ignorado, y al Ministerio fiscal, emplazándoles en la forma que dispone el artículo 682 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de veinte días comparezcan en los autos y contesten a la demanda; emplazamiento que, respecto de la demandada, se hará fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a cuyos administradores se remitan con oficios; por la especial situación de la demandada, prescídase de formar la pieza separada de las medidas prevenidas en el artículo 44 de la ley del Divorcio; y con el escrito en que se formula demanda de pobreza fórmese la oportuna pieza de pobreza para sustanciarla.

Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Alarcón.—Ante mí.—

Francisco de P. Rives.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Josefa Asenjo Martín, por su ignorado paradero y domicilio, expido la presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 11 de septiembre de 1933.

El Secretario, Francisco de P. Rives.—V.º B.º El Juez, Salvador Alarcón.

(Núm. 2.971) (C.—477)

JUZGADO NUMERO 12

En este Juzgado de primera instancia número 12 y Secretaría de don Germán González Campopenden autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Félix Alonso Serna en nombre de don Ramón Rodríguez Iglesias, contra don Manuel Vázquez López, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez señor Llorente Regidor.—Madrid, 13 de septiembre de 1933.

Por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan, que se una a los antecedentes de su razón, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, que se sustanciará por los trámites prevenidos para los juicios ordinarios declarativos de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento al demandado don Manuel Vázquez López, para que en término de nueve días comparezca y la conteste, y siendo desconocido el paradero de dicho demandado, según afirma el demandante, llévase a efecto el emplazamiento por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid», además de fijarse una cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado.

Y a tal fin dirijase oficio a los señores administradores del BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid», que se entregarán al Procurador señor Alonso Serna para su curso.—Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—Llorente.—Ante mí.—P. S., Emilio Esteban.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Manuel Vázquez López, se hace saber que en Secretaría están a su disposición las copias simples de la demanda y documentos, expido la presente en Madrid a 13 de septiembre de 1933.—El Secretario, Emilio Esteban

(C.—115)

JUZGADO NUMERO 18

En virtud de providencia dictada en los autos incidentales promovidos por doña Marcela García Martín con don Vicente Sanz Muñoz, sobre declaración de pobreza de la primera, el señor Juez de primera instancia del número 18 de esta Capital, ha acordado, mediante desconocerse el actual domicilio o paradero de dicho don Vicente Sanz Muñoz, emplazarle por medio de la presente para que dentro del improrrogable término de nueve días, comparezca en

los autos y conteste la demanda; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se continuará la sustanciación de los autos, con la audiencia del señor Abogado del Estado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Vicente Sanz Muñoz, expido la presente en Madrid, a 12 de septiembre de 1933.—El Secretario, P. S., Emilio Gutiérrez. (C.—476)

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los demás agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan y que fueron sustraídas del día 6 al 7 de abril último de la finca titulada cercano de Mataluenga al vecino del pueblo de Becerril de la Sierra Pablo Prado Velasco, y caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una vega de doce años de edad, alzada 1,33 metros, capa castaña oscura, la oreja derecha despuntada, herrada de las cuatro extremidades, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola.

Una potra, hija de la anterior, capa castaña, de dos años de edad, calzada estrellada y de pequeña alzada.

Dado en Colmenar Viejo a 20 de septiembre de 1933. (Núm. 3.076)

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, y que le fué sustraída al vecino de Becerril de Sierra Mario Sanz Martín de la finca sita en dicho término municipal, titulada Redondillo y distante un kilómetro de la población, el día 3 de abril, entre las ocho de la mañana y las siete de la mañana del siguiente día 4, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Un caballo pelo alazán, raza española, castrado, edad ocho años, la cola y crin recortadas, estrella corrida en la frente, herrado de las cuatro extremidades, calzado de la pata izquierda y asegurado en la Compañía El Fénix.

Dado en Colmenar Viejo a 20 de septiembre de 1933. (Núm. 3.074)

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 12

González Arévalo (Mariano), de veintitrés años de edad, soltero, de

profesión dependiente, natural de Sangarcía (Segovia), hijo de Francisco y de Juana, domiciliado últimamente en esta Capital, en la Cava Alta, número 6, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 12 de esta vecindad, Secretaría de don Germán González Campo, con el objeto de serle notificado el auto de prisión dictado, contra el mismo por la Superioridad, con fecha 8 de septiembre actual y llevarse a efecto la misma; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

(B.—1.873)

Sección Agronómica de Madrid

LABOREO FORZOSO

De interés para Comisiones de Policía rural, agricultores de todo género y obreros del campo, de la provincia de Madrid, sobre el laboreo forzoso de las tierras cultivadas.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid número 8, correspondiente al día 10 de enero del corriente año, se publicó una circular de esta Sección Agronómica, en la que, reseñando los términos municipales comprendidos en cada una de las zonas Sierra, Central y Meridional en que agrícolaemente se considera dividida la provincia, se especificaba para los diversos cultivos las distintas labores a realizar durante todo el año, de uso más acostumbrado entre los labradores de cada zona.

A su vez, esta Jefatura agronómica, en cumplimiento de orden ministerial publicó en los BOLETINES OFICIALES correspondientes a los días 27 de enero, 3 de mayo y 20 de julio los cuadros de labores correspondientes a los tres primeros trimestres del año.

Ampliando el contenido de aquella orden, esta Jefatura estima de necesidad, por lo referido a las labores propias de los meses de octubre a diciembre, la publicación del cuadro de labores formulado para los distintos cultivos y zonas de la provincia, para que sirva de recordatorio a los interesados, ya que, como se indica, el cuadro completo de labores fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 8.

ZONA DE LA SIERRA

Cultivos de secano.

Barbecho (para trigo, cebada y centeno): alzar, noviembre a febrero; alomar, septiembre a octubre; rastrear, noviembre.

Cebada: tapado y siembra, octubre.

Avena: alzar, noviembre y diciembre; binar, diciembre; alomar, diciembre.

Algarrobas: siembra y tapado, octubre.

Viña: recolección, octubre.

Cultivos de regadío.
Patata tardía: recolección, octubre y noviembre.

ZONA CENTRAL

Cultivos de secano.

Barbecho (para trigo y cebada): alzar, diciembre y enero; alomar, septiembre y octubre.

Trigo: siembra y tapado, noviembre.

Cebada: siembra y tapado, noviembre.

Avena: alzar, diciembre; alomado, septiembre y octubre; siembra y tapado, diciembre.

Algarrobas: siembra y tapado, octubre; rastrear, noviembre.

Garbanzos: binar, diciembre.

Viña: poda, diciembre y enero; recolección, septiembre y octubre.

Olivo: recolección, noviembre y diciembre.

Cultivos de regadío.

Patatas tardías: recolección, octubre y noviembre.

Judías: recolección, octubre y noviembre.

Remolacha azucarera: alzar, septiembre y octubre; binar, diciembre a febrero; recolección, octubre y noviembre.

Alfalfa: alzar, octubre y noviembre.

Melones: alzar, septiembre y octubre.

ZONA MERIDIONAL

Cultivos de secano.

Barbecho (para trigo y cebada): alzar, diciembre y enero; alomado, septiembre y octubre.

Trigo: siembra y tapado, octubre y noviembre.

Cebada: siembra y tapado, noviembre.

Avena: alzar, noviembre y diciembre; alomado, septiembre y octubre; siembra y tapado, diciembre.

Algarrobas: siembra y tapado, octubre y noviembre; rastrear, diciembre.

Garbanzos: las mismas labores de la zona Central.

Habas: binar, septiembre y octubre; terciar, octubre; alomado, octubre; siembra y tapado, octubre.

Viña: recolección, septiembre y octubre.

Olivo: las mismas labores de la zona Central.

Cultivos de regadío.

Habas: terciar, octubre; alomado, octubre; siembra y tapado, octubre.

Judías: las mismas labores de la zona Central.

Remolacha azucarera: las mismas labores de la zona Central.

Patatas tardías: recolección, octubre y noviembre.

Tomates tempranos: alzar, diciembre.

Tomates sobre rastrojo: recolección, octubre-noviembre.

Ajos: alzar, octubre; binar, noviembre; terciar, diciembre.

Alfalfa: alzar, octubre y noviembre.

Las Comisiones de Policía rural pertenecientes a los términos municipales de las distintas zonas deberán someter su actuación a las normas que se fijan, y de haber alguna marcada variante y antes de hacer aplicación de las mismas, deben remitir el plan adoptado y generalizado de labores, como de uso y costumbre en el término municipal, a la Sección Agronómica de la provincia, para que esta dependencia lo estudie y adopte el criterio conveniente en las denuncias que pudieran presentarse.

Lo que se inserta para conocimiento de cuantas personas, enti-

dades o agrupaciones estén interesadas en el cumplimiento de la ley de Laboreo forzoso de 23 de septiembre de 1931 y disposiciones posteriores vigentes.—El Ingeniero jefe de la Sección Agronómica de Madrid, Enrique de Lara.

(Núm. 3.087)

UNIÓN ELÉCTRICA MADRILEÑA

A partir del día primero de octubre próximo se pagarán contra cupón número ciento veinticuatro los intereses correspondientes a las obligaciones hipotecarias cinco por ciento, emitidas en primero de octubre de mil novecientos dos por la Sociedad de Electricidad del Mediodía, en cuya obligación viene subrogada nuestra Sociedad en virtud de la compra de los bienes de la misma a razón de pesetas seis veinticinco por cupón, deduciendo de este importe los impuestos correspondientes.

Este servicio se efectuará en MADRID, Oficinas de la Sociedad, avenida del Conde de Peñalver, veintitrés, y Banco Urquijo.

En BILBAO, Banco Urquijo Vascongado.

En BARCELONA, Banco Urquijo Catalán.

En SAN SEBASTIAN, Banco Urquijo de Guipúzcoa.

En GIJON, Banco Minero de Industrias de Asturias.

En GRANADA, Banco Urquijo (Agencia de Granada).

En SEVILLA, Banco Urquijo (Agencia de Sevilla); y

En SALAMANCA, Banco del Oeste de España.

Madrid, veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

VALENTÍN RUIZ SENEN, Consejero y Director gerente.

(A.—1.418)

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado la póliza número 11.739 P. que libró La Previsión, a don Blas Morales Pérez, en 19 abril 1892, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 5 de septiembre de 1933.—Por el Banco Vitalicio de España, Manuel García de Ocón, Subdirector general.

(A.—2.410)

Instantáneamente arreglo estilográficas. Papelería Crespo.—Mayor, 33.—Teléfono 19623.

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202